



Alegaciones del Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación (SATTUi), con CIF G40510562, al “Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor fecha de entrada en vigor”.

Registrar el grupo de cotización

Pedimos que el convenio recoja el grupo de cotización correspondiente a la titulación que se requería para acceder a las prácticas o becas de cualquier tipo (investigación, gestión...), independientemente de la entidad que las financiara (pública o privada).

Por ejemplo, para el caso de becas o prácticas tanto predoctorales como postdoctorales, se exigía la titulación de Licenciatura, Máster, Doctor o equivalente, por lo que se debería incluir el grupo 1 en el convenio.

Se puede incluir un apartado nuevo en la disposición adicional segunda:

“5. El convenio especial registrará el grupo de cotización correspondiente a la titulación exigida para acceder al programa de formación. A tal efecto, en la solicitud se indicará la titulación exigida para cada periodo que se solicite recuperar. En el caso de becas para personas con el título de Doctor/a, se registrará el grupo 1.”

Justificación

Cualquier alternativa que no reconozca el grupo de cotización correspondiente a la titulación que se requería, para acceder a las prácticas o becas, no refleja la actividad real ejercida, por lo que menoscaba derechos de las personas que en su momento se acogieron. De hecho, para los actuales becarios la legislación actual determina que el grupo de cotización corresponde a la titulación exigida.

De hecho, una iniciativa en change.org (<https://links.uv.es/GZIX2Nb>), iniciada a finales de mayo, está cerca de conseguir las 2500 firmas en el momento de redactar estas alegaciones, lo que muestra el rechazo frontal que provoca este aspecto y da idea de la necesidad y el malestar por la falta de asignación del debido grupo de cotización 1 a quienes se exigió ser licenciados/as para optar a numerosos tipos de estas becas y prácticas.

Aun así, merece la pena mencionar algunos colectivos que se verían afectados de no cotizar en su grupo correspondiente como es el caso de clases pasivas, o en el caso de aportar experiencia de titulado mediante la vida laboral, etc.

En el régimen de clases pasivas la consideración del tiempo de servicio en cada grupo de cotización es muy relevante de cara al cálculo de las pensiones, y dado el reconocimiento mutuo con el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), también se tiene en cuenta el grupo anotado en los tiempos cotizados en el RGSS.

Si no aparece ningún grupo de cotización (como ocurrió con el convenio regulado en el Real Decreto 1493/2011) o aparece un grupo inferior al de la titulación ligada al programa de formación, se está perjudicando a las personas que no pudieron cotizar en su momento y ahora están encuadradas en el régimen de clases pasivas.

Períodos a rescatar

Pedimos que las prácticas remuneradas se puedan rescatar con anterioridad al 28 de junio de 2013, con un texto similar al siguiente, en el párrafo 2.º del artículo 2.2:

“En el caso de prácticas remuneradas, su realización deberá haberse producido con anterioridad al 28 de junio de 2023, fecha de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013 por la que anula al Real Decreto 1707/2011, que excluía a los estudiantes



universitarios que realizaban prácticas académicas externas de la aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.”

Justificación

Si bien después de la entrada en vigor del RD 1493/2011 aún hubo muchos casos de personal becario que no cotizó por la totalidad de su tiempo (por ejemplo, el personal predoctoral cotizaba dos de los cuatro años de duración de su beca), hubo otras muchas personas que no llegaron a estar dadas de alta en la Seguridad Social aun teniendo derecho, desde la entrada en vigor del RD 1493/2011 hasta la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, lo que imposibilita que ese periodo se refleje en su vida laboral. Al menos, se debería tener en cuenta el periodo desde la vigencia del RD 1493/2011 y la sentencia del Tribunal Supremo.

Combinar distintos tipos de periodos y especificación de los periodos concretos a recuperar

Pedimos que se permita suscribir un convenio de hasta 5 años por cada tipo de periodos a recuperar, de forma que, manteniendo la legislación actual, se solucione en gran manera el problema de la acumulación de periodos de becas sin cotización de más de 5/7 años:

“6. Una misma persona podrá hacer solicitudes independientes para suscribir convenios especiales para periodos incluidos en los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional y en el artículo 2 de esta orden, con un máximo de 1.825 días para cada convenio. Los periodos que pudieran estar incluidos simultáneamente en más de una situación solo se podrán recuperar en uno de los convenios especiales suscritos. En cada solicitud se harán constar los periodos concretos que se solicita recuperar, sin perjuicio de que se pueda aportar los mismos certificados en distintas solicitudes.”

Justificación

En la Orden se recogen tres tipos de casuísticas autorizadas mediante disposición legislativa para suscribir convenio especial, descritas respectivamente en el artículo 2 y en los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda. Procede especificar que se puedan hacer solicitudes independientes para cada tipo de periodo, de cara a recuperar un mayor número de años, sin cambiar la legislación vigente.

Por otra parte, es posible que los certificados que se presenten sumen periodos por encima del máximo que se pueda recuperar, o que se desee recuperar. En la solicitud actual no se incluye un campo donde se especifique qué periodos son los que se quieren recuperar. Procede, por tanto, incluir este aspecto en la orden para que se recoja en los formularios de solicitud.

Medios de prueba

Pedimos que se incluya, en el artículo 3 o en la disposición adicional segunda de la Orden ISM/386/2024, la posibilidad de presentar otros medios de prueba, con la misma redacción que en el Real Decreto 1493/2011:

“o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación.”

Justificación

Dada la dificultad que puede haber para obtener certificaciones antiguas hechas por entidades que pueden haberse extinguido o que pueden haber dejado de conservar registros sobre periodos de



prácticas antiguos (como sabemos que sucede en algunos casos), es mejor incluir este aspecto que ya estaba en la regulación del anterior convenio especial de 2011.

Bonificación

Pedimos que se aplique una bonificación a la cuota a pagar por quienes han participado en programas de formación de naturaleza investigadora.

Nuestra petición es que esa bonificación sea del 83,4% de la cuota a abonar de forma que cubra lo que correspondería a la cuota empresarial que ahorraron las entidades que remuneraban las actividades mediante becas en lugar de contratos laborales, ya que eran en su gran mayoría administraciones públicas, especialmente de la AGE. En los casos de entidades privadas, éstas simplemente aplicaban la legislación vigente en su momento, por lo que también procede la bonificación.

Alternativamente se puede aplicar una bonificación del 40-50% de la cuota, como se hace actualmente para los contratos indefinidos de personal investigador, o para los contratos de personal investigador predoctoral.

Justificación

Se pide una bonificación que sea “reparadora”, en expresión de la Ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de la injusticia que supuso realizar trabajos de investigación, que ahora ya se reconocen claramente como actividad laboral, con becas que no tenían apenas derechos. Esta reparación consistiría en que la persona que tuvo una beca sin derechos pague la cuota que le hubiera correspondido como persona trabajadora, y no la cuota que hubiera correspondido abonar a la entidad (administración pública en muchas ocasiones, aunque también centros privados).

Alternativamente se pide una bonificación como la que se hace actualmente para los contratos de personal investigador, de forma que no se discrimine aún más al antiguo personal becario que trabajó sin derechos frente a quien tiene ahora contratos similares.

Esta petición se la hemos trasladado también a la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de forma que se pueda pedir conjuntamente por ambos ministerios con el procedimiento que sea necesario.

Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden

Pedimos que a la disposición transitoria única se le añada el siguiente párrafo:

“Las solicitudes que hayan sido resueltas en el periodo mencionada se revisarán con el fin de ajustar el pago a la modificación de la Orden.”

Justificación

Desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por información publicada en prensa, se ha declarado que se buscarán soluciones para aquellas personas que su jubilación es inminente y no pueden esperar a la publicación en el BOE de la modificación a la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril. Consideramos que esta medida sería la más justa para estas personas.

València, a 10 de junio de 2024

Por el Secretariado de Coordinación,

